



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL  
PARQUE ESTATAL DENOMINADO “PARQUE  
ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA  
HIDROLÓGICO PRESA HUAPANGO”.

Tomo CCV  
Número

65

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA  
SISTEMA HIDROLÓGICO PRESA HUAPANGO****GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO****SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE****COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL  
SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLÓGICO “PRESA HUAPANGO”  
MUNICIPIOS DE ACULCO, ACAMBAY, JILOTEPEC, POLOTITLÁN Y  
TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO**

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL DE 2018

Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México. Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los Artículos 1, 3, 15, 19 Fracción XVII, 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO “PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLÓGICO PRESA HUAPANGO”**

**I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

Parque Estatal denominado Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico “Presa Huapango”.

**II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA**

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango”,

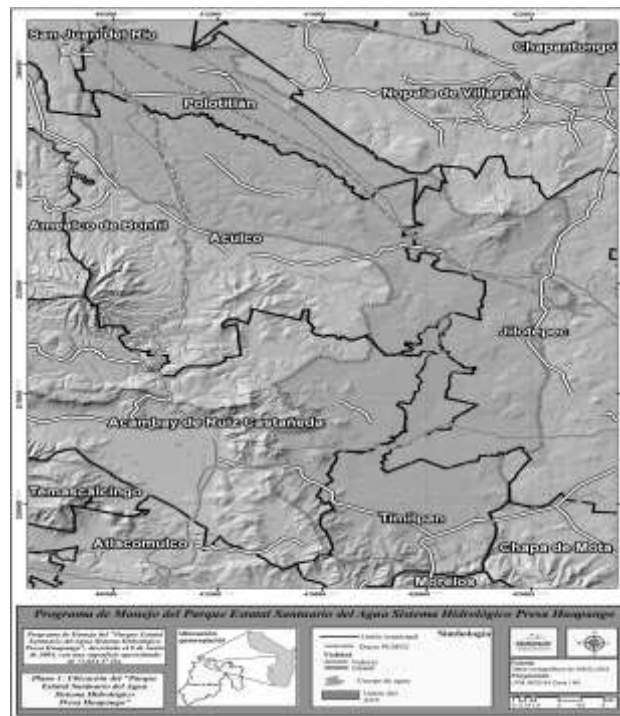
ubicada en los Municipios de Acambay, Aculco, Jilotepec, Polotitlán y Timilpan, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de junio de 2004, con una superficie de 71,024.37-67.85 Hectáreas.

### III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico "Presa Huapango", se localiza entre las coordenadas geográficas 19°50'05" y 20°17'08" latitud Norte y 99°55'55" y 99°36'46" longitud Oeste y se distribuye en porciones en cinco Municipios del Estado de México: Acambay (8,571.376 has), Aculco (22,063.976 has), Jilotepec (14,496.386 has), Polotitlán (12,575.136 has) y Timilpan (13,317.496 has) sumando en conjunto una superficie total de 71,024.37-67.85 Hectáreas.

Cabe hacer mención, que la superficie citada en el párrafo anterior resulta próxima a la superficie citada en el Decreto derivado de la plataforma SIG utilizada para los procesos cartográficos y mapeo correspondiente, así como de la Información Oficial que emite el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLÓGICO "PRESA HUAPANGO".



### IV. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

#### Objetivo General

Plantear las políticas y estrategias para proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales existentes en el Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico "Presa Huapango", con el objetivo de propiciar el equilibrio ecológico, mantener la biodiversidad y los servicios ambientales para fomentar la continuidad de los procesos ecológicos y el bienestar de la población.

#### Objetivos Específicos

- Elaborar la caracterización de las condiciones geográficas, ecológicas, ambientales, demográficas, económicas y socioculturales del ANP.
- Diagnosticar las condiciones y usos actuales del suelo del ANP a fin de asignar una política de protección, conservación, restauración y aprovechamiento que evite mayor fragmentación del hábitat o deterioro ambiental.
- Ejecutar las políticas integrales de protección, conservación, restauración y aprovechamiento para la zonificación propuesta.
- Identificar la problemática principal del ANP a fin de crear los mecanismos necesarios para mejorar el estado de conservación de los recursos que la integran.
- Examinar los procesos de cambio de uso del suelo, causas y consecuencias, así como los factores asociados con la problemática ecológica, ambiental, forestal e hidrológica.
- Identificar las zonas vulnerables a riesgos naturales y antropogénicos a fin de evitar el establecimiento de asentamientos humanos sobre dichas zonas.

- Puntualizar las medidas para controlar contaminación del suelo y agua por descarga de aguas residuales y disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Proteger Áreas que constituyen zonas generadoras de oxígeno, captadoras de agua pluvial y refugio de flora y fauna.
- Preservar el recurso hídrico, las zonas de captación y de almacenamiento que integran el ciclo hidrológico del Área, para asegurar la disponibilidad de agua tanto al interior del Parque como en la zona de influencia a la cual presta servicios ambientales.
- Integrar el listado de especies de flora y fauna silvestres reportadas y existentes en el Área.
- Establecer las estrategias necesarias para fomentar el desarrollo local de las comunidades creando un vínculo directo entre el aprovechamiento sustentable de los recursos y su conservación.
- Asegurar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para el bienestar social de las comunidades y la preservación de la calidad del ANP.
- Definir los mecanismos de participación de las instituciones, organizaciones y grupos sociales interesados en la protección y el aprovechamiento sustentable del Área Protegida.
- Establecer la forma de administración del Área Natural Protegida.
- Formular las reglas administrativas del Área Natural Protegida, con base en los objetivos de conservación del Área y en las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas y su biodiversidad existentes que se pretenden regular en estricto apego a la legislación ambiental vigente.

#### V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Mediante la zonificación de la superficie total del Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico “Presa Huapango”, se determinó la delimitación, extensión y ubicación de las Áreas, considerando siete Políticas Ambientales (Protección, Conservación, Restauración, Aprovechamiento, Aprovechamiento para Crecimiento Urbano, Zonas Urbanas y Cuerpos de Agua). La zonificación permitirá establecer las Normas de Uso Específico para cada una de las Áreas, las cuales están fundamentadas en criterios claros y acordes a los requerimientos particulares.

La zonificación de Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico “Presa Huapango” se realizó mediante la caracterización y delimitación de espacios geográficos vinculados con la aptitud y vocación del suelo, cubierta forestal (concentrada o dispersa), asentamientos humanos (urbanos o rurales), espacios agrícolas (agricultura), suelos desprovistos de vegetación (procesos erosivos), cuerpos de agua (presas y bordos), así como en concordancia con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Modelos de Ordenamiento Ecológico y lo observado en los recorridos de campo.

##### a. Zona Núcleo

- Subzona de Protección

Son zonas en donde el objetivo principal es mantener las condiciones de los ecosistemas representativos de las Áreas, así como la continuidad de sus procesos ecológicos y el germoplasma que en ellos se contiene. Estas subzonas se establecen en superficies que no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre; contienen elementos de ecosistemas únicos o frágiles y son propicias para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo.

En estas zonas, sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitats. La superficie total de estas zonas en el ANP “Presa Huapango” es de 3,346.79 Has.

##### b. Zona de Amortiguamiento

- Zonas de Conservación

Se consideran aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de Aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Comprenden una superficie de 5,160.88 Has. Sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente.

- Zonas de Restauración

Las Zonas de Restauración tienen por objeto detener la degradación de los Recursos Naturales y establecer acciones orientadas hacia la restauración del Área. Estas zonas se establecen en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a actividades humanas o fenómenos naturales. En estas superficies sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. En el ANP ocupan una superficie de 1,657.92 Has.



**MATRIZ DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS, CONDICIONADAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLÓGICO “PRESA HUAPANGO”**

**INFRAESTRUCTURA**

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Cambio de uso de suelo	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	No permitido	Permitido
Agricultura, tradicional, convencional, orgánica, tecnificada	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Agricultura tecnificada controlada (invernaderos)	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Sistemas agroforestales y agrosilvopastoriles	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Ganadería	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Pastoreo	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Asentamientos humanos	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Usos de explosivos	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Ingresar caballos	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Ingresar perros	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Actividades comerciales	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Autopistas en sus diferentes categorías	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Carreteras en sus diferentes categorías	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Caminos pavimentados o no pavimentados	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Senderos PeDESTRES y EcuESTRES	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Senderos interpretativos	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Ductos, poliductos, acueductos	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Torres eléctricas o telefónicas	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Apertura de brechas y nuevos caminos de saca	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Infraestructura para torres de observación	Condicionado	Permitido	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Infraestructura para líneas de conducción de energía de alta tensión	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Infraestructura para prevención, control y combate de incendios.	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Infraestructura para tele comunicaciones	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Anuncios comerciales, espectaculares	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Señalamientos preventivos restrictivos e informativos	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Edificación e infraestructura para industria	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Permitido	No permitido	Permitido
Edificación e infraestructura turismo, hospedaje, comercio y servicios	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Edificación e infraestructura para ecoturismo y deportes	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Generación de ruidos y vibraciones que impacten a la fauna	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Plantas, estaciones y subestaciones eléctricas	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Condicionado
Estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Condicionado
Terminales e instalaciones para el transporte público y/o privado	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido o	Permitido	No permitido	Condicionado
Obras e infraestructura para servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Arborización urbana y establecimiento de Áreas verdes, recreativas y deportivas	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Condicionado
Operación de plantas potabilizadoras	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación. (Solamente con Dictamen Único de Factibilidad que emite las Comisión Estatal de Factibilidad)	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Permitido	No permitido	Condicionado
Manufacturera de productos de madera	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido

**EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS**

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Casa habitación (auto construcción)	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Permitido
Conjuntos urbanos y/o fraccionamientos	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Permitido
Cabañas	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	Condicionado	No permitido	Permitido
Caballerizas	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Permitido
Escuelas, museos, hospitales	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Permitido

## SERVICIOS

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Sitios de disposición final (residuos, peligrosos, biológicos, sólidos.)	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Plantas de transferencia	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Rellenos sanitarios o tiraderos de basura a cielo abierto	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Gaseras	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Gasolineras	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Establecimiento de Áreas verdes recreativas	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Comercio, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Permitido

## OFERTA RECREATIVA Y EDUCATIVA

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Educación ambiental y cultura ecológica	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Campismo	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Excursionismo / Visitas guiadas	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Motociclismo	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Ciclismo de montaña / Rapel / Alpinismo	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Senderos ciclistas	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Encender fogatas	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Acuicultura	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Automotores a campo traviesa (motocross y cuatrimotos)	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Eventos deportivos	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Lancha de remo o motor	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Otras actividades turísticas-recreativas	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Obras e infraestructura para la educación: preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido

## INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Estaciones meteorológicas y de monitoreo	Condicionado	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Colecta científica	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Señalización interna	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Investigación Científica, básica y aplicada	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Inspección y Vigilancia	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental, visitas guiadas y observación del paisaje	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Gestión para pago por servicios ambientales	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido	No Permitido

## EXTRACTIVAS

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Pesca deportiva o de autoconsumo	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido
Unidades de manejo de fauna y flora silvestre	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Subproductos forestales	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	No Permitido	No permitido	No permitido
Cacería	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No Permitido	No Permitido	No Permitido

Introducir o extraer especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo, suelo, rocas	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Manejo forestal sustentable	Condicionado	Condicionado	No permitido	Permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Extracción de recursos pétreos Bancos de materiales	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Extracción de tierra vegetal o partes vegetales	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Nivelación de terrenos por extracción de materiales pétreos	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Transporte de especies que provienen de UMAS siempre y cuando se haga la acreditación con el certificado Sanitario y la autorización expedida por la SEMARNAT	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Producción de carbón con autorización previa de SEMARNAT y PROBOSQUE	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos, que encuentren en el Área Natural, debiendo informarlo y/o entregarlo a la Administración del Área	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

**RESTAURACIÓN**

Actividades	Protección	Conservación	Restauración	Aprovechamiento	Aprovechamiento para crecimiento urbano	Cuerpos de Agua	Zona Urbana
Restauración de zonas erosionadas	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Construcción y mantenimiento de brechas corta fuego	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Reintroducción de especies de flora y fauna nativa	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Represas para la captación de agua	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Construcción de presas filtrantes	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Restauración de Áreas tributarias de manantiales	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No permitido
Saneamiento de cuerpos de agua	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Excavar, nivelar, cortar o desmotar la vegetación del terreno	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Reforestaciones con especies exóticas	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Introducción y liberación de especies exóticas de flora y fauna	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Eliminación de especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Modificación de taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Descarga de aguas residuales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Turismo de bajo impacto	No permitido	Condicionado	No permitido	Permitido	Permitido	Condicionado	Permitido
Prevención y combate de incendios	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Control de plagas y enfermedades forestales	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Restauración de socavones	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Apertura y acondicionamiento de vías de comunicación y pistas de vehículos todo terreno	No permitido	No permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Instalación de barreras que limiten caudales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	No permitido	Condicionado
Uso de explosivos para fracturar afloramientos	No permitido	No permitido	No permitido	Condicionado	Condicionado	No permitido	Condicionado
Ecotecnia para captación y manejo del agua	No permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido

**VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.**

Para la adaptación de las reglas aplicadas en el ANP, se tomará como base el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico “Presa Huapango” acorde a lo estipulado en los 6 Libros del Código:

- Libro Primero: Parte General.
- Libro Segundo: Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible.
- Libro Tercero: Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible.
- Libro Cuarto: Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- Libro Quinto: Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.
- Libro Sexto: Protección y Bienestar Animal.



En este sentido se proponen las siguientes disposiciones generales aplicables a la administración del ANP de la "Presa de Huapango":

**Regla 1.** Las reglas administrativas son de orden general para garantizar el derecho a la población al disfrute del Área Natural, así como la obligatoriedad y de los habitantes locales, prestadores de servicios, usuarios, integrantes del Consejo Técnico Consultivo, del Consejo Científico-Técnico Asesor e integrantes de la coadministración del Parque Estatal de la "Presa de Huapango".

**Regla 2.** La aplicación de estas Reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en estas Reglas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, se estará a las establecidas en el Decreto de creación del Parque, y a las señaladas en la Regla 3.8 del presente documento.

**Regla 3.1** Implementar los lineamientos establecidos en este Programa de Manejo para el ANP, tomando como criterio primordial la protección de los recursos naturales, de roca, suelo, agua, flora, agua y fauna existente en la zona, buscando su preservación.

**Regla 3.2** Se promoverán las actividades de manejo apegadas a una utilización racional cuidando el equilibrio ecosistémico derivado de las actividades humanas.

**Regla 3.3** Para la restauración se atenderá aquellas zonas que actualmente presenten procesos de deterioro significativos tanto en las Áreas Forestales y Agropecuarias, así como en las zonas de alto valor ecológico y fragilidad geomorfológica, y los cuerpos de agua.

**Regla 3.4** En materia de investigación se promoverá actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del ANP desarrolladas por Instituciones de Educación Superior o Institutos de Investigación u Organizaciones No Gubernamentales, de la Sociedad Civil con facultades para hacerlo, o personas físicas especializadas en la materia.

**Regla 3.5** Se promoverá una gestión integral basado en los diferentes elementos naturales, como agua, suelo, flora, fauna, relieve, actividades agropecuarias y de infraestructura, bajo un trabajo articulado de acuerdo a lo estipulado en las actividades emanadas de este Programa.

**Regla 3.6** El diseño, construcción y operación de viviendas e infraestructura se llevará a cabo sin perturbar las condiciones actuales ambientales en relación a los acuerdos de los consejos establecidos en el ANP.

**Regla 3.7** Administración, serán la ejecución de las actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos, metas emanados de este Programa de Manejo para el uso racional de los recursos, naturales, humanos, materiales y financieros en relación a los componentes y estrategias mencionadas a continuación:

#### **Protección**

- Inspección y Vigilancia.
- Prevención y Control de Incendios y Contingencias Ambientales.
- Protección contra Especies Invasoras y Control de Especies Nocivas.

#### **Manejo**

- Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.
- Manejo y Uso Sustentable de Agroecosistemas y Ganadería.
- Manejo Sustentable de la Vida Silvestre.
- Uso Público, Turismo y Recreación al Aire Libre.

#### **Restauración**

- Conservación de Agua y Suelos.
- Reforestación y Restauración de Ecosistemas.
- Rehabilitación de Corredores Riparios y Sistemas Fluviales.

#### **Investigación y Cultura**

- Fomento a la Investigación y Generación del Conocimiento.
- Educación Ambiental, Capacitación, Conciencia Ciudadana y Formación para Comunidades y Usuarios.

#### **Gestión**

- Administración y Operación.
- Mecanismos de Participación y Gobernanza.
- Protección Civil y Mitigación de Riesgos.
- Infraestructura, Señalización y Obra Pública.

**Legal y Jurídico**

- Vivienda, Construcción y Ambientación Rural.

**Regla 3.8** De las definiciones:

- A. **Acciones.** Todas aquellas obras, gestiones, actividades que conlleven a la resolución de conflictos y mantenimiento de la ANP.
- B. **Actividades Agropecuarias.** Producción alimentaria o ganadera que dispone de espacio y recursos naturales para procreación animal y siembra y cosecha de insumos alimentarios.
- C. **Actividades de Investigación Científica:** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida Santuario del Agua "Presa Huapango", desarrolladas por las instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello, o personas físicas especializadas en la materia.
- D. **Actividades Turísticas.** Vinculadas a la observación del paisaje, la flora, fauna y uso para fines recreativos para el senderismo y uso de los recursos naturales de la zona.
- E. **Administración:** Ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- F. **ANP.** Es el Área comprendida dentro de la poligonal que establece La Declaratoria publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 8 de Junio de 2004 de Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico "Presa Huapango".
- G. **Autorización:** Documento que expide la Secretaría del Medio Ambiente, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en el ANP, en términos de los previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- H. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- I. **CODIGO.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- J. **Colecta Científica:** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incrementos de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
- K. **Investigador:** Persona física adscrita a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación, estudiante de nacionalidad mexicana que realice estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación, quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- L. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- M. **Monitoreo.** Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- N. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- O. **SMA.** Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- P. **Reglas.** Son aquellas disposiciones establecidas en este Programa.
- Q. **Usuarios.** Personas físicas, o morales que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- R. **Visitantes.** Persona que ingresa a la ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales o de negocios.

**Regla 4.** Se otorgarán las autorizaciones de acuerdo lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, además, bajo lo establecido por la SMA, para poder realizar las siguientes actividades:

**Regla 4.1** Sólo podrán autorizarse en el Área Natural Protegida, las obras o actividades que sean compatibles con lo establecido en la Declaratoria respectiva, en el Programa de Manejo, así como en las normas y demás disposiciones legales aplicables.

**Regla 4.2** Se requerirá de autorización por parte de la SMA para realizar dentro del Área Natural Protegida, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

- A. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros Recursos Biológicos con fines de investigación científica;
- B. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
- C. El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

- D. El aprovechamiento de Recursos Biológicos con fines de utilización en la biotecnología;
- E. Aprovechamiento Forestal;
- F. Aprovechamiento de Recursos Pesqueros;
- G. Prestación de servicios turísticos:
  - Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
  - Recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos;
  - Pesca deportivo-recreativa;
  - Campamentos;
  - Servicios de pernocta en instalaciones federales y
  - Otras actividades turístico- recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- H. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- I. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la Zonas Urbanas y Zonas de Aprovechamiento para Crecimiento Urbano

**Regla 4.3** Obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del Artículo 28 de la LGEEPA;

- J. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y polductos;
- K. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- L. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- M. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- N. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- O. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- P. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- Q. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- R. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- S. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;
- T. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- U. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**Regla 4.4** Obras, actividades o servicios que, en materia de Impacto Ambiental, requieran de autorización conforme al Código.

**Regla 4.5** Para la obtención de una autorización para llevar a cabo filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales al interior del Área Natural Protegida, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

- A. Datos generales del solicitante;
- B. Informe del tipo de filmación, captura de imágenes o sonidos indicando el fin de las mismas y
- C. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia y ubicación del sitio en el Área Natural Protegida.

**Regla 4.6** Para fines de colecta científica se otorgará en conformidad por el consejo de acuerdo a la línea de investigación convenga a los intereses de la ANP acorde a los temas de flora, fauna, relieve, agua, suelo, productividad.

**Regla 4.7** Las actividades y construcciones, comerciales, industriales, productivas, de investigación, turísticas, habitacionales y de servicios estarán permitidas en las Zonas de, Aprovechamiento para Crecimiento Urbano y Zonas de Áreas Urbanas, previa autorización de la autoridad competente.

**Regla 4.8** El impulso a la infraestructura técnica para fines agropecuarios, la red carretera e interconexión estarán permitidas en las Zonas de Aprovechamiento, previa autorización de la autoridad competente.

**Regla 4.9** La delimitación de la frontera agrícola será establecida en relación a las actuales Zonas Agrícolas sin invadir las Zonas Forestales catalogadas como conservación.

**Regla 5** Se podrá establecer infraestructura para servicios de alcantarillado, agua potable, gestión de residuos, gestión del agua, energía eléctrica, vialidades, banquetas, en Zonas Aprovechamiento para Crecimiento Urbano y Zonas de Áreas Urbanas.

**Regla 5.1** Para las autorizaciones con fines de investigación, cultura y enseñanza permitirá lo siguiente:

**Regla 5.2** Se podrá recolectar, fotografiar y tomar muestras de suelos, excretas y tomas de agua para fines de investigación científica, académica difusión o enseñanza.

**Regla 5.3** Se podrá utilizar los recursos naturales para investigaciones biotecnológicas.

**Regla 5.4** Construcción e instalaciones de infraestructura para investigación o innovación geotecnológica o biológica.

**Regla 6.** Las concesiones serán establecidas de conformidad con la legislación aplicable a la materia bajo las siguientes consideraciones:

**Regla 6.1** Para el caso del aprovechamiento del agua será por parte de SEMARNAT a través de CONAGUA, para el caso de Pozos, Norias y utilización de arroyos y el embalse de agua.

**Regla 6.2** Para el caso de las investigaciones científicas, enseñanza se deberá presentar el proyecto al consejo para la autorización correspondiente.

**Regla 6.3** Durante la realización de las actividades mencionadas y su permanencia del ANP deberá de acatar en todo momento lo siguiente:

- A. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia del ANP las indicaciones del personal del Área, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad.
- B. Respetar los señalamientos, los senderos, los miradores, las torres de observación, las casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples.
- C. Evitar el acceso y desplazamiento por puntos geográficos o zonas de riesgo.
- D. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin.
- E. No alterar el orden, provocar molestias a los demás visitantes o poner en riesgo la seguridad de los demás.
- F. No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura del ANP.
- G. No introducir armas de fuego o punzo-cortantes o sustancias que provoquen riesgos y peligros.
- H. No introducir bebidas alcohólicas ni drogas.
- I. No introducir equipos de sonido, ni generar ruidos o vibraciones que impacten el comportamiento de los animales silvestres y afecten a los visitantes.
- J. No extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo.
- K. Evitar la captura y caza de animales silvestres no afines a su investigación.
- L. No alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres.
- M. No acercarse a fauna nociva (ratas, perros y gatos ferales).
- N. No marcar ni plasmar grafitis en árboles, rocas e instalaciones del ANP.
- O. No hacer fogatas.
- P. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos.
- Q. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.
- R. No provocar incendios forestales.
- S. Abstenerse de hacer excavaciones profundas en el suelo y dentro del bosque.
- T. Abstenerse de remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica.
- U. Abstenerse de mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región.
- V. Evitar alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- W. Evitar introducir plantas, semillas y animales domésticos.
- X. Evitar la apertura de caminos y senderos en zonas del ANP no explícitas para ellos.
- Y. Abstenerse de utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.

El uso de motores para recreación acuática queda a consideración de la autorización del consejo del ANP.

**Regla 7.** Para la obtención de otro tipo de autorizaciones y demás permisos apegarse a lo dispuesto por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, el Código, Decreto de creación y/o lo dispuesto en otras Instituciones Federales y/o Reglamentos Municipales.

**Regla 8.** El uso turístico y recreativo dentro del Área Natural Protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo de cada Área Natural Protegida y siempre que:

- A. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- B. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- C. Promueva la educación ambiental.
- D. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Área Protegida.

**Regla 9.** Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del Área Protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.

**Regla 10.** Será importante presentar su acreditación correspondiente y presentar las actividades a realizar dentro del ANP al consejo para su aprobación particularmente para las siguientes actividades:

- A. Rapel en las barrancas.
- B. Senderismo en cañadas.
- C. Senderismo en zonas forestales.
- D. Recorridos para visualización de especies florísticas y faunísticas.
- E. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- F. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área;
- G. Respetar la señalización y las zonas del Área;
- H. Acatar las indicaciones del personal del Área;
- I. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del Área para efectos informativos y estadísticos;
- J. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.
- K. Hacer del conocimiento del personal del Área Natural Protegida las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos. Quienes de manera temporal o permanente residan en las Áreas Naturales Protegidas, tendrán las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo respectivo.

**Regla 11.** Los investigadores que ingresen al Área Natural Protegida con propósitos de realizar colecta con fines científicos deberán:

- A. Informar al Director del Área Natural Protegida sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización.
- B. Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización.
- C. Acatar las indicaciones del personal, que se encuentren establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables.
- D. Respetar la señalización y las zonas del Área Natural Protegida de que se trate.
- E. Respetar las Reglas Administrativas.
- F. Hacer del conocimiento del personal del Área Natural Protegida las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

**Regla 12.** Para el impulso a la realización de las actividades científicas se llevará a cabo la acreditación por parte de las Instituciones, Investigadores, Cuerpos Académicos y de Enseñanza ante el consejo del ANP.

**Regla 13.** Toda persona que realice alguna actividad dentro del ANP (investigación, monitoreo, recorridos, registros, interpretación ambiental) deberá presentar el oficio de autorización, las veces que le sea requerido por el personal administrativo y de vigilancia.

**Regla 14.** Se deberá presentar el plan de trabajo que demuestre claramente los fines por lo cual se realiza la indagación en campo que estén alineados a los fines y propósitos del presente Programa.

**Regla 15.** Para el uso y Aprovechamiento de estas zonas se establecerán los límites y métodos a utilizarse aprobados por el consejo previo a cualquier obra, acción, construcción que se vaya a realizar.

**Regla 16.** Los recursos naturales se podrán aprovechar en beneficio de los habitantes locales o esquemas de participación colectiva a los intereses inherentes al Desarrollo Estatal.

**Regla 17.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

**Regla 17.1.** Como garantía a la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria en general.

**Regla 17.2.** Impulso de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, agrícolas, cría de animales domésticos, agroecológicos, agrosilvopastoriles, agroforestales y geotecnológicos.

**Regla 17.3.** Implementación de proyectos estratégicos y de alto impacto acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 18.** Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades ejidales o privadas, deberán:

**Regla 18.1.** Presentar al director del Área Natural Protegida, la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda;

**Regla 18.2.** Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;

**Regla 18.3.** Respetar la señalización y las zonas del Área Natural Protegida.

**Regla 18.4.** Respetar las Reglas Administrativas.

**Regla 19.** Lineamientos de aplicación para Usos y Actividades Condicionadas.

**Regla 19.1.** Para el caso de las actividades y usos condicionados dentro de las Zonas Urbanas y de Aprovechamiento para el Crecimiento Urbano deberán presentar solicitud de evaluación de impacto ambiental ante Comisión Estatal de Factibilidad.

**Regla 19.2.** La compatibilidad de usos del suelo y su normatividad de ocupación en las Zonas de Aprovechamiento para Crecimiento Urbano y Zonas Urbanas, estará en función de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales vigentes que se deriven.

**Regla 19.2.1.** Para las zonas catalogadas como Zonas Urbanas dentro de la ANP, aplicará la normatividad de ocupación de acuerdo a la tabla de compatibilidad de uso del suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, según sea el caso. En caso de no existir, la autoridad municipal determinará la normatividad de ocupación de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere y en función del contexto urbano en el que se ubique.

Para las zonas catalogadas de Aprovechamiento para Crecimiento Urbano estarán sujetas a la normatividad de ocupación para áreas urbanizables de acuerdo a su Programa Municipal de Desarrollo Urbano cuando sea el caso.

**Regla 19.2.2.** Para aquellas zonas que no se cataloguen como urbanizables en el ordenamiento urbano, pero en el presente programa de manejo se clasifiquen como Zonas de Aprovechamiento para Crecimiento Urbano, se le aplicará la normatividad de ocupación de acuerdo las matrices de compatibilidad para usos generales del presente programa.

Bajo este supuesto, para cualquier tipo de autorización de aprovechamiento urbano, se deberá contar con predios no menores de 1000 m<sup>2</sup> de superficie, dejando al menos el 30% libre sin construcción para áreas verdes y permitiéndose una intensidad de uso de 7 veces el área de desplante permitido.

Se permitirá una altura máxima de 10 niveles o 50 metros para el caso de ubicarse en zonas desprovistas de arbolado y con acceso a vialidades regionales, en caso contrario la altura de la construcción no deberá rebasar la altura máxima de los árboles existentes del predio del proyecto o de los predios colindantes.

**Regla 19.2.3.** Para efectos de actividades y usos dentro del ANP, se deberá considerar para todo tipo de proyecto lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005 en la que se establecen las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México.

**Regla 19.3.** Para el caso de usos y/o actividades que se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 28 de la LEGEEPA deberán contar con las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental a nivel federal.

**Regla 19.4.** Los usos y/o actividades que se pretendan realizar y afecten zonas catalogadas como forestales o preferentemente forestales deberán realizar los estudios necesarios en función de lo establecido por la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**Regla 19.5.** Los usos y/o actividades que se pretendan realizar y que afecten zonas federales como cuerpos de agua, cañadas, líneas de energía, vías de comunicación, etc. Deberán contar además con el visto bueno y las autorizaciones correspondientes al proyecto en cuestión por parte de las dependencias encargadas en la materia federal y estatal cuando así aplique.

**Regla 19.6.** En el manejo para el control de pestes y plagas en cualquier tipo de zona sólo se permite el uso de sustancias autorizadas por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST).

**Regla 20.** Las actividades permitidas dentro del ANP, estarán sujetas a las políticas establecidas en las distintas Zonas, en el Código, la LGEEPA y el Decreto de creación con las siguientes especificaciones de superficie para el uso destinado:

- A. **Zonas de Protección.** Suman una superficie total de 3,346.79 Has.
- B. **Zonas de Conservación.** Las zonas determinadas para la Conservación tienen una superficie de 5,160.88 Has.
- C. **Zonas de Aprovechamiento.** Las zonas destinadas al Aprovechamiento comprenden una superficie 51,094.96 Has.
- D. **Zonas de Aprovechamiento para Crecimiento Urbano.** Las zonas destinadas al Aprovechamiento para el Crecimiento Urbano comprenden una superficie de 1,969.49 Has.
- E. **Zonas de Restauración.** Las zonas propuestas para la Restauración suman una superficie de 1,657.92 Has.
- F. **Zonas de Cuerpos de Agua.** Las zonas ocupadas por cuerpos de agua comprenden una superficie de 4,105.92 Has.
- G. **Zonas de Áreas Urbanas.** Las Zonas ocupas por áreas urbanas ocupan una superficie de 3,688.42 Has.

**Regla 21.** De acuerdo con la Declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva:

- A. Hacer excavaciones en el suelo y dentro del bosque.
- B. Depositar la basura en lugares señalados.
- C. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de plantas y animales silvestres o sus productos.
- D. Remover o extraer material edáfico.
- E. Fomentar la propagación vegetativa con plantas de ornato.
- F. Trasladar especímenes de poblaciones nativas de un área a otra.
- G. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- H. Proporcionar alimento a los animales silvestres.
- I. Provocar ruidos intensos y vibraciones que alteren el comportamiento natural de los animales silvestres.
- J. Introducir plantas, semillas y animales domésticos.
- K. Introducir ejemplares o poblaciones de animales silvestres exóticas.

- L. Dañar, cortar y marcar árboles.
- M. Plasmar grafitis en rocas, tallos y obras de vigilancia.
- N. Apertura de caminos y senderos.
- O. Hacer la disposición de residuos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo sustancias que provoquen contaminación ambiental.
- P. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.
- Q. Usar altavoces, radios, micrófonos o equipos de sonido, que alteren el comportamiento de la vida silvestre.
- R. Fogatas e incineración de residuos sólidos.

**Regla 22.** Se llevarán a cabo con base a lo establecido en las presentes reglas del este programa, en coordinación con las autoridades correspondientes como los ayuntamientos, CEPANAF y demás autoridades del orden público.

**Regla 23.** La Secretaría, por conducto de la PROPAEM, realizará dentro de las Áreas Naturales Protegidas los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código y el presente Programa.

**Regla 24.** La Secretaría se coordinará con las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Área Natural Protegida. El personal de las direcciones de las Áreas Naturales Protegidas podrá coadyuvar en las acciones de inspección y vigilancia, en coordinación con la PROPAEM, para lo cual se promoverá su capacitación y profesionalización. De igual manera se fomentará la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios asentados dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

**Regla 25.** Toda violación al Programa será consignado a las autoridades correspondientes y se aplicarán las sanciones procedentes.

**Regla 26.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus respectivos reglamentos.

**Regla 27.** Las violaciones a los preceptos de este Programa, así como las que del mismo deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, por conducto de la PROPAEM, con una o más de las sanciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad.

**Regla 28.** Si alguna persona ha sido sancionada anteriormente no podrá incursionar en actividades de investigación, enseñanza o realización de cualquier obra o actividad en la ANP.

**Regla 29.** En la realización de actividades y acciones del Programa de Conservación y Manejo se respetarán los derechos, usos y costumbres de los habitantes locales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** El Programa de Manejo del Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Este es el Resumen del documento original, realizado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, mismo que puede ser consultado en las oficinas de la misma Comisión ubicadas en Carretera Metepec – Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**JORGE RESCALA PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**(RÚBRICA).**